

## Artículos centrales

# “Lo que no te perdonan son tus pies de canillita. Preguntas sin respuestas”

**María Felicitas Elías\***

Fecha de recepción: 26 de mayo de 2016  
Fecha de aceptación: 31 de mayo de 2016  
Correspondencia a: María Felicitas Elías  
Correo electrónico: mfeliasppss@sociales.uba.ar

\*. Magister en PPSS, Trabajo social y movimientos sociales.  
Facultad de Ciencias Sociales UBA, Carrera de Trabajo Social

### Resumen:

El ensayo se propone trabajar sobre la aplicación del Código Civil Argentino, desde agosto 2015, fecha de su sanción. En especial el escrito trabaja sobre el capítulo de Familia y en particular el Título de Adopción. Desarrollado en cinco títulos presenta una revisión de las modificaciones que ha sufrido el instituto adoptivo argentino, apelando a las primeras iniciativas adoptivas y a las transformaciones sufridas por ese instituto en diferentes contextos políticos argentinos. Trabaja aspectos relevantes de la cuestión adoptiva en el nuevo código

La autora se interroga acerca de las dificultades y posibilidades que ofrece la modificación de la política pública en el contexto neoliberal actual, a la vez que se caracterizan condiciones sociales de empleo, modificaciones en la estructura económica y de distribución social. La perspectiva que ofrece el neoliberalismo y el achicamiento del estado junto a la posición que la neofilantropía va cobrando cuerpo junto a datos estadísticos de reciente elaboración y que dan cuenta de las dimensiones de privación multidimensional de la niñez y la adolescencia argentina.

Por último, el ensayo vincula aspectos de la adopción de niños, la intervención y la disciplina del trabajo social.

**Palabras clave:** Políticas publicas - Adopción de niños- Trabajo social.

*Abstract*

*The trial aims to work on the implementation of the Argentine Civil Code, since August 2015, date of its enactment. Especially the chapter written works on the Family and in particular Title Adoption. Developed in five titles presents a review of the modifications suffered by the Argentine adoptive institute, appealing to the first foster initiatives and the transformations that institute in different Argentine political contexts. Works adoptive relevant aspects of the issue in the new code*

*The author wonders about the difficulties and possibilities of changing public policy in the current neoliberal context, while social conditions of employment, changes in the economic structure and social distribution are characterized. The perspective offered by neoliberalism and the shrinking of the state with the position the body is gaining neofilantropía with newly developed statistical data and realize the dimensions of multidimensional deprivation of childhood and adolescence Argentina.*

*Finally, the essay linked aspects of the adoption of children, intervention and discipline of social work.*

*Key words: Public Policy - Children Adoption - Social Work.*

*“Lo que no te perdonan son tus pies de canillita  
El no haber ido a la escuela.  
Pero ardiendo siempre como el viento de protagonista.  
Y esa dramática alucinación  
de querer vivir tuteándote con la vida”  
Carlino (1963) “Chau Mono”*

Todas las paredes del tercer piso, están tapizadas con pequeños carteles que enuncian reclamos por paritarias, carrera propia, reintegro inmediato de los descuentos por paro. Muchos dirigidos al Jefe de Gobierno Horacio Rodríguez Larreta, otros para información del público. En el mostrador de atención del tercer piso, un cartel muy pequeño indica días y horarios de atención para ONG's.

Los asistentes somos pocos: una madre con una niña requiere por una hija -presumiblemente-hospitalizada por malos tratos; otra mujer de mediana edad, entre enervada y abrumada solicita información sobre la localización de la Defensoría correspondiente a su barrio, un caballero espera para entregar documentación. En mi caso, aguardo ser atendida por la presidenta del organismo, según solicitud que realicé telefónicamente y con antelación. Estoy en el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CDNNyA). Concurrí con la finalidad de entrevistar a quien

lo dirige en vistas a la concreción de este artículo que versará sobre cuestiones referidas a la adopción de niños en Argentina habida cuenta de la implantación de nuevas políticas en cuestiones de familia, originadas en el código civil unificado (CCU) vigente desde agosto del año 2015.

En la espera de más de cuarenta y cinco minutos, observo el incesante paso de agentes de la institución. Todos caminan y parecen no vernos. Algunos llegan, otros se retiran, muchos hablan por sus teléfonos celulares, todos están ocupados. La empleada responsable de la atención del mostrador es una señora de mediana edad superada por la demanda del público. No obstante, intenta resolver lo que se le requiere. El ambiente es lúgubre y triste. Nada silencioso. El tiempo transcurre en este lugar y en este paisaje. Llegado el tiempo que creo suficiente reitero mi solicitud y motivo de presencia en el CDNNyA.

Como si hubiera estado esperando mi demanda, la señora me indica en camino de la Oficina de Presidencia. Ya allí, soy recibida por una afable asistente quien me presenta a la Sra. Karina Leguizamón, abogada, titular del organismo desde principios de enero de 2016 y a la Sra. Magdalena Orlando, a cargo de la Dirección General de Gestión de Políticas y Programas del Consejo de Derechos. Hago saber quién soy y reitero los motivos de la entrevista: conocer opiniones, criterios y propuestas a

desarrollar por el CDNNyA con relación a la normativa que impone el CCU en adopción de niños, máxime cuando el Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines adoptivos (RUAGA) se halla bajo la jurisdicción y responsabilidad de este Organismo, tal como reafirma la Lic. Orlando reseñando que depende de la Dirección General a su cargo. A poco de iniciarse la entrevista, la abogada Leguizamón es interrumpida por un llamado telefónico, con lo que la mayor parte del encuentro se desarrolla con la Lic. Orlando.

En este escrito, aspiro a exponer -más ensayística que rigurosamente académica- reflexiones acerca de la temática adoptiva normada recientemente en Argentina. Integraré experiencia laboral, investigación y revisión de cuestiones modificadas en la institución adoptiva regulada en agosto 2015 en la Argentina, que responden a especulaciones teórico prácticas e implicación que la temática adoptiva ha significado a lo largo de la vida profesional y de investigadora. Pretendo conocer opiniones acerca de las modificaciones que el contrato social de la sociedad en que vivimos -que se explicita en el código civil vigente- máxime luego de un cambio de signo político-ideológico que podrá modificar decisiones de política pública. Políticas tan sensibles a la adopción de niños como son los derechos infantiles, la reducción de desigualdades entre ricos y pobres e igualdad de oportunidades entre ciudadanos, asignación universal, asignación por embarazo y, en fin, cuestiones próximas a la entrega o no de niñ@s para adopción por vías legales, tráfico infantil y prácticas sociales analizadas en otros trabajos (Elías; 2004).

La alianza PRO/CAMBIEMOS, triunfó en noviembre 2015, con el 51.8% de los votos en el nivel nacional y con un margen menor en el mayor distrito argentino: La Provincia de Buenos Aires. También que conduce desde el año 2007 el distrito más rico y visible como es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por ello las entrevistas solicitadas a quienes presiden el Consejo de Derechos de CABA y a la presidente de la SENAF (Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia) en el nivel nacional.

Pero, ¿por qué un ensayo? Porque me permite exponer ideas, basadas en argumentos, imaginar su desarrollo en este artículo con críticas y también con fundamentos para conceptualizar la cuestión en tratamiento: la reciente inclusión de la adopción de niñ@s con estatuto de familia y ya no más con tratamiento especial (no para privilegio de l@s niñ@s precisamente) como sucedió en la República Argentina liberal del 1880. Recordemos: en el Código Civil conocido como el "Código de Vélez (1871)", su autor, Dalmacio Vélez Sarsfield, se negó a colocar en el código al instituto adoptivo (pese a ser una figura en boga desde la Roma antigua). Reconocía que era conveniente mantener la circulación de niños en calidad de "criados" "institucionalizados", "administrados" por familias de bien, sociedades benéficas y religiosas. Sin estatus de vínculo familiar esos niños hijos de pobres, inmigrantes, pueblos originarios, podían ser criados, más nunca ser parte de esas familias blancas, urbanas y propietarias.

Las voluntades políticas democráticas de los años 1948 y 1997, regularon y modificaron al primer instituto adoptivo argentino nacido luego del terremoto ocurrido en la Provincia de San Juan. La ley N° 13.252/48 primero, y la Ley N° 24.779/97, dieron luz a la adopción de niños en nuestro país. Cada una a su modo y en su contexto buscaron reglar y hacer visible aquello a lo que el primer codificador se había negado: crear vínculos familiares por medio de disposiciones legales.

Durante los gobiernos de dictadura en Argentina, protagonizados por grupos militares, con complicidades civiles y religiosas la volvieron a regular a su beneficio. La norma que modificó a la primera ley adoptiva fue sancionada en julio del año 1971 (Ley N° 19.134). Es la que habilitaba la entrega de niños por medio de escritura pública, con el consecuente desentendimiento del estado. No conformes con ese gesto de poder y desprotección, dos meses después, el 9.9.1971 fue firmada la ley denominada "Inscripciones falsas de nacimiento. Amnistía. Adopción de inscriptos falsamente", N° 19216/71, sancionada durante el gobierno dictatorial que encabezó Alejandro Agustín Lanusse.

La estructura ensayística abre fronteras, me permite promover interrogantes acerca de cómo nos afectan o no, cómo nos transversalizan o no en las relaciones cotidianas (contratos, contratos matrimoniales, sucesiones, filiación, régimen ganancial, responsabilidad parental, etc.) y cómo se modifican – a partir de esta decisión- y su aplicación, las relaciones institucionales, la gestión, ejecución y evaluación de políticas y programas y en particular la adopción de niñ@s. Va de suyo que reflexionar acerca de estas modificaciones nos implican como ciudadan@s, modifican subjetividades personales y profesionales, a la vez que observamos cuál y cómo es la calidad de su aplicación.

### La institucionalidad en CABA y el país

Esta presentación habría incluido la opinión de la autoridad nacional en la materia como lo es la SENAF, a cargo de la abogada Yael Bendel, puesto que fue el diseño original para este artículo. El organismo cuenta en su organigrama con la Oficina de Adopción que no desarrolla mayores actividades, según pude conversar con colegas que se encuentran dentro del sistema, pero como el organismo en la página web del Ministerio de Desarrollo Social indica que: “porque cada niño y niña es parte del futuro del país y se merece el mejor de los presentes, trabajamos para garantizarle todos sus derechos” es que considere necesario dialogar con la conducción de la institución. La misma fuente indica que: “desde una perspectiva múltiple abordamos de forma prioritaria sus ámbitos familiares y comunitarios a través de distintos programas e iniciativas” y cita los Programas:

“Creciendo Juntos”, por medio del cual “ayudamos al cuidado, educación y atención nutricional de chicos y chicas de 0 a 4 años”,

“Jugando Construimos Ciudadanía: donde indican que “abastecemos de juegos didácticos y materiales lúdicos producidos por emprendedores

sociales a los Centros de Desarrollo Infantil” y, “Nuestro Lugar, en el que “impulsamos el diseño, la elaboración y la ejecución de proyectos de adolescentes, vinculados a actividades solidarias, educativas, deportivas y culturales.”

A su vez, señala también la página consultada: “desarrollamos un conjunto de acciones de atención directa para la restitución de derechos de los menores<sup>1</sup> que atraviesan situaciones de riesgo y de adolescentes infractores de la ley penal” y por último dice “queremos que todos los niños y adolescentes de nuestro país tengan las mismas oportunidades para que puedan desarrollarse plenamente” (MDS: 2016)

Reitero, pretendí conocer iniciativas programáticas nacionales respecto de cuestiones específicas de la adopción de niños, aspectos diversos a la hora de declarar adoptabilidades, o guardas con fines adoptivos y declarar adopciones como son: la adopción de grupos de hermanos, la ubicación en familias de niñ@s de más de 10 años de edad, niñ@s con padecimientos mentales y/o enfermedades limitantes. Me propuse superar la información que publica el Ministerio de Justicia en las convocatorias públicas, ítem Convocatorias Públicas (<http://www.jus.gob.ar/registro-aspirantes-con-fines-adoptivos/convocatorias-publicas-de-postulantes.aspx>). Es cierto que el Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos (RUAGA), depende del Ministerio de Justicia de la Nación, más es esperable el diseño de iniciativas concretas a estas problemáticas que requieren de múltiples articulaciones intersectoriales e interministeriales.

### El CCU en perspectiva de intervención social

Se puede afirmar que el código modificado:

- Reemplaza a uno dictado en 1867 y sancionado en 1871, que, en cuestiones de familia, fue reservorio de innovaciones que a lo largo del siglo XX buscaron adecuarse a la realidad

1. El destacado me pertenece.

social, resultado de lo cual mostró tensiones y contradicciones. Ese código varió concepciones de familia, legitimidad de los hijos, matrimonio y divorcio. La patria potestad pasó de ser ejercida únicamente por el padre a ser compartida con la madre, se dio legitimidad a los hijos nacidos fuera del matrimonio, modificó la condición civil de la mujer; e incluyó al instituto adoptivo.

- El CCU aprobado en agosto 2015, busca que su interpretación sea integral. Así lo señala disponiendo que todas las normas contenidas en él se interpreten según la Constitución Nacional y los tratados de Derechos Humanos. No deja librada a la discrecionalidad de las y los magistrados (a diferencia del código de Vélez) la elucidación de los sucesos que atiende, por ejemplo: identidad, filiación, género, responsabilidad parental.
- En lo que a familia y adopción refiere cómo y con qué especificidad debe tratarse por ejemplo lo referido a "conocer los orígenes". Esta cuestión, tratada en el artículo 596 reemplaza y amplía aquella citada como "realidad biológica", concepto instaurado en el año 1997, por la Ley de Adopción N° 24779 (artículo 328 del Código Civil de Vélez), consecuencia de las apropiaciones y adopciones falsas ocurridas durante la dictadura cívico-militar-religiosa iniciada en el año 1976.
- Específicamente acerca de la adopción de niñ@s el CCU señala en el artículo 595 sus principios rectores. Ellos son:
  - a. "El interés superior del niño, el derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, requiriéndose su consentimiento a partir de los 10 años.
  - b. El respeto por los derechos a la identidad y a conocer sus orígenes.
  - c. El agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada.

d. La preservación de los vínculos fraternos (prioriza la adopción de grupos de hermanos en la misma familia, o en su defecto), el mantenimiento de vínculos, salvo razón fundada" (CCU;2015: 114).

Con esta determinación previa para la adopción, en el artículo 594 la define de la siguiente manera: "institución jurídica que tiene por objeto **proteger**<sup>2</sup> el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen" (CCU; 2015:114). No deja lugar a dudas cómo es concebido el instituto y a quién/quienes se propone beneficiar y cuidar. Es decisión del legislador respaldar, fortalecer el derecho de niñ@s y adolescentes a vivir y crecer con familia que lo cuide, lo quiera, le provea de sus necesidades materiales, afectivas, sociales y sólo cuando esos cuidados no pueden ser entregados por la familia dónde nació podrá evaluarse la entrega a terceros no familiares.

Esta explicitación es relevante. Las leyes dictadas durante el siglo XX en Argentina, caracterizaban al instituto adoptivo como: "crea un vínculo de familia" (art. 1, Ley N 13.252/48), o bien "la adopción de menores no emancipados podrá tener lugar por resolución judicial a instancias del adoptante" (art. 1, Ley N° 19.134/71). O, en todo caso como proponía la ley N° 19.216/71 que: concedía amnistía general para los delitos de "falsa inscripción de menores como hijos propios, siendo ellos ajenos". Esta ley no conceptualiza expresamente a la adopción de niños, y se propone facilitar la legalización de actos ilegítimos y delictivos, el tráfico infantil. En el art. 4° y para que no queden dudas norma que [...] "quien los hubiere inscripto ilegítimamente como propios a hijos ajenos y les alcanzaren los beneficios establecidos en los artículos anteriores, podrán solicitar la adopción de aquellos, de conformidad con la ley" refiriéndose a la Ley N° 19.134 sancionada dos meses antes que la que amnistía sin más ni más. Es decir, esa ley N 19.216 habilita la

2. El destacado es de mi autoría.

adopción para quienes obtuvieron un niñ@ por vías ilícitas.

Por último, la ley N° 24779/97 vigente hasta la sanción del nuevo código tampoco definía especialmente a la adopción. Apuntaba que "la adopción de menores no emancipados se otorgará por sentencia judicial" (art. 311, Ley 24779/97).

La condición de judicialización de la adopción en las tres leyes que precedieron al CCU, es explícita y clara. La nueva legislación adopta el mismo criterio con más certeza y fundamento define a quién/quienes debe proteger y de qué manera, frente a la solicitud de adopción. Propone que ésta se realice en tres fases:

a. "*El estado de adoptabilidad*" (art. 607). Debe ser mediante declaratoria judicial sobre condiciones que preestablece en el mismo artículo:

Filiación no establecida, fallecimiento de los padres, no localización de los mismos en un plazo de 30 días prorrogables por otros 30 más; decisión libre e informada de los padres de entregar al niño para que sea adoptado. Para ésta última agrega que la decisión sólo se considerará válida siempre que sea realizada 45 días después de producido el nacimiento del niñ@ a entregar.

Agrega que deben aplicarse medidas excepcionales por un período de 180 días y si no hubiera reversión de las condiciones que le dieran origen, con responsabilidad del organismo administrativo de protección, es viable proponer el estado de adoptabilidad comunicándolo a la autoridad judicial quien debe dictarlo. Claramente estas condiciones -que a algún pretense adoptante pueden parecerle engorrosas y retardatorias-buscan impedir que la condición de adoptabilidad sea decidida por familiares (muchas veces no es la madre) del niñ@, parejas/personas interesadas en "recibirlo". Efectivamente, se busca evitar el tráfico infantil y otras prácticas sociales desarrolladas durante muchos años en la Argentina.

En este punto, la intervención en terreno plantea dudas. La experiencia de campo propia y la de colegas, indica que en el complejo escenario

que componen la madre, el/la niñ@, la familia materna y en ocasiones paterna (aunque las más de las veces los progenitores no están presentes), la institución interviniente, las acciones de las y los operadores se tensa, es óbice de quehaceres en ocasiones apresurados de las instituciones de salud, de justicia, del ejecutivo y de quienes han sido seleccionados para la guarda provisoria. Muchas veces, este escenario no se despeja ni aclara en el plazo propuesto por el CCU, más es de apreciar que la pauta escrita está dirigida a beneficiar al/l@s niñ@s, a la vez que obliga a la puesta en marcha de la maquinaria institucional y en caso de requerir ampliación de plazos, deberá ser justificado por escrito y no remedando aquello que es práctica corriente en los ambientes jurisdiccionales y administrativos sobre "las cosas dichas y no escritas" (Elías; 2013).

Queda por observar y registrar en la práctica de las instituciones, de las y los profesionales y la trayectoria de los procesos, cómo evoluciona su aplicación.

b. "*Guarda con fines adoptivos*". Esta figura caracterizada en la primera ley de adopción argentina del año 1948, cobró su denominación en el art. 6 de la Ley N° 19.134/71. Los debates parlamentarios iniciados en el año 1994 y las experiencias institucionales, hicieron que la ley vigente hasta el año 2015, diera mayores precisiones a su regulación. En el CCU se dirime qué funcionario puede otorgarla, además de indicar otros requisitos y procedimientos para autorizarla. En los artículos 604 a 611 del Capítulo 3 el CCU se define que es la administración de justicia la responsable de su declaración. En la temporalidad y para evaluar los vínculos que puedan establecer pretensos adoptantes y adoptand@s la reduce a seis meses y corresponde su otorgamiento a pretensos adoptantes registrados en las instituciones oficiales creadas al efecto y seleccionados por el juez en acuerdo con la autoridad administrativa que interviene.

Como lo indicó en el año 1933, la Sra. Rosa del Campo de Botet (Elías; 2004:87), las/los posibles guardadores deben reunir ciertas condiciones personales, aptitudes, edades, idoneidad para las

funciones de cuidado y educación, motivaciones y expectativas frente a la adopción. La presencia e intervención de las y los magistrados intervinientes se reitera en la obligatoriedad de citar al niñ@ o adolescente -sujeto de la guarda- para escuchar su opinión y tenerla en cuenta según edad y grado de madurez (art.613).

La popular pero no legal “guarda de hecho” originada -muchas veces en prácticas de crianza-, otras en engaños, compra-venta, está expresamente prohibida en el art. 611. Se detalla que las formas de escritura pública, acto administrativo u otorgamiento por familiares, inhabilitan la guarda y facultan a que ese niñ@ traficado sea separado definitiva o transitoriamente de los progenitores y los presumibles guardadores. En este punto y asociado a la intervención social conviene señalar que la tensión entre prácticas sociales y legislación protectora del interés de niñ@s y adolescentes sujetos adoptivos, encuentra -nuevamente- en esta decisión resistencia social que requiere de modificaciones profundas. La percepción socio-cultural condena el tráfico infantil, no lo “absuelve” de ninguna forma, pero la circulación de niñ@s de regiones pobres y distantes a centros urbanos de la patria son datos de la realidad social, que expresan también la posibilidad de adoptar niños en países africanos o zonas en guerra del planeta.

La tercera etapa del proceso que marca el CCU es:

c. “*El juicio de adopción*” en sí mismo y al que los pretensos adoptantes y guardadores desean llegar lo más rápido posible. El trámite administrativo, a cumplir en sede judicial, está regulado en los artículos 615 a 617. Se pone de manifiesto que, cumplidos los pasos previos (a. y b.) requiere de un plazo de 6 meses para la sustanciación del proceso judicial que podrá otorgar la adopción plena, simple o integrativa.

Las dos primeras figuraban ya en la Ley N° 19134/71. La tercera, denominada de integración ha sido recogida de las prácticas sociales y judiciales, y se expone entre los artículos 620 a 632. Este tipo de instituto es aquel que integra al

hijo del cónyuge o del conviviente, pero “mantiene el vínculo filiatorio y sus efectos entre el adoptado y su progenitor de origen, cónyuge o conviviente del adoptante” (art. 630).

El artículo 631 discurre acerca de la inserción familiar según los vínculos filiales de origen que no amplió aquí. Considero más interesante rescatar las reglas aplicables a este tipo de adopción. Regulada en el art. 632 dice que, en caso de solicitud de adopción integrativa, el/los progenitores de origen deben ser escuchados, salvo causas graves fundadas. Otra condición, señala que el adoptante “no requiere inscribirse en el registro de adoptantes”. Tampoco aplica la restricción de la guarda de hecho y no exige declaración judicial de la situación de adoptabilidad, ni guarda con fines adoptivos. No rige el requisito acerca de las necesidades afectivas y materiales que no puedan ser proporcionadas por su familia de origen. Y, finalmente la revocabilidad se es aplicable por las mismas causales que para la adopción simple, según señala el artículo 633.

El título adopción en el CCU incluye además características acerca de las nulidades e inscripción, sucesiones, adopción y derecho internacional. Por último, en el artículo 599 y siguientes enumera quiénes pueden adoptar.

## **Pensar la adopción de niños en la Argentina 2016**

Ahora bien, en el contexto argentino del siglo XXI, atravesado por gran cantidad de pobres, más de 140.000 personas despedidas de su trabajo, surge un primer interrogante: ¿cómo interactuar – desde la intervención del Trabajo Social- con un sistema de normas que amplía derechos en un estado democrático y que, por otro lado, restringe acciones estatales de inclusión? ¿Qué perspectiva de acrecentar ciudadanía cuando se cancelan programas, se despiden profesionales y trabajadores industriales y de servicios a mansalva? ¿En qué condiciones se administrarán políticas inclusivas como Conectar Igualdad, Orquestas Infantiles, Qunitas, Centros de Actividades Infantiles (CAI) que se dirigen entre otras a madres jóvenes, niñ@s de barriadas pobres? Qué

se propone un gobierno que promueve la inseguridad laboral, recibe reclamos que desoye o niega (valgan los carteles citados en la introducción de este artículo).

Trabajadores del Plan FINES creado para estimular y motivar la finalización de los estudios por parte de jóvenes argentinos, según testimonios obtenidos el 31 de diciembre de 2015, indicaban que “a pesar de las declaraciones públicas del Ministro de Educación Esteban Bullrich, la Coordinadora Distrital del Plan en la Localidad de Pilar (PBA), reveló que esa sede donde funcionaba el plan de estudios secundarios fue intervenido el mismo 31 de diciembre de 2015, por agentes uniformados que bloquearon la entrada con la excusa de finalización del programa. Sólo en esa localidad, hay más de 3000 estudiantes afectados”<sup>3</sup>

En la misma página se informa que en la Provincia de Buenos Aires, el municipio de Ciudad de La Plata, cerró la Juegoteca de “Altos de San Lorenzo” que funcionaba en el Centro de Integración Barrial ubicado en la calle N°81 entre calles 20 y 21 de esa ciudad. Este Centro de Integración según referencian quienes trabajaban allí tenía por objetivo “constituirse en un espacio de encuentro para niños y familias buscando que la experiencia fuera una posibilidad de integración barrial” [...]. “El proyecto de una juegoteca remarca la importancia de prevenir problemáticas sociales, fomenta la construcción de nuevos espacios sociales con participación activa de la comunidad”. Como se puede apreciar tanto el Plan FINES, como los proyectos de juegoteca buscan integrar, promover, afianzar conocimientos, fortalecer lazos solidarios y barriales para adolescentes mujeres y varones, niñas y niños garantizar derechos... Su clausura no aplica a vigorizar la permanencia de niñ@s junto a sus familias.

Ya se sabe que la entrega/tráfico y circulación de bebés se origina en la pobreza, la carencia, la indefensión.

En la Ciudad de Quilmes (PBA), según la mis-

ma fuente, la Secretaría de Desarrollo Social y la Subsecretaría de Política Integral de Promoción y Protección de los Derechos de la Infancia y Adolescencia del municipio, fueron desactivados: “Los despidos de los operadores del dispositivo local se producen en el marco de otros mil (1000) despidos ocurridos en otras áreas del municipio. La no renovación de sus contratos fue comunicada intempestiva e imprevisiblemente, sin haber sido debidamente notificados y sin esgrimir desde la Secretaría de Desarrollo Social ni desde Personal los argumentos concretos para cada caso. Esta información, volcada en el blog es de fecha 6 de enero del año en curso. Podríamos continuar con la clausura de dispositivos de salud sexual y reproductiva de la Nación, Casas Educativo-Terapéuticas, Clubes, Consejerías de Salud Sexual y Reproductiva, Centros deportivos que brindaban contención, orientación e integración social a poblaciones doblemente vulneradas por pobreza y edad.

Estos niños, niñas y adolescentes de barrios populares residen en familias también pobres y quebrantadas. Según la página web del Centro de Economía (CEPA) se “relevó 141.542 despidos en los cuatro meses de gestión de Cambiemos, con mayor incidencia en el sector de la construcción (sector con mano de obra menos calificada). Además, mostró una pérdida de diez puntos de poder adquisitivo del salario mínimo vital y móvil entre noviembre 2015 y marzo 2016”. O sea, esos niños que concurrían a la Juegoteca, al Club Barrial, cuya mamá seguramente cursaba estudios secundarios, aprovechando la oferta del Plan FINES nuevamente son desprotegidos porque en la familia hay menos aportantes, más consumo, menos ingresos y menos estudio. El informe CEPA destaca que el empleo público y privado “expone una tendencia a la contracción” en el sector privado, y de las provincias en el sector público. Además, desde el Centro de Economía aseguraron que las paritarias adelantan un nivel de recomposición salarial que llegaría a 18.01% para el primer semestre, frente a una evolución del 24% del índice de precios minorista para los últimos seis meses.” Y prosigue: “[...]la industria

3. (<http://cuestionesdeinfancias.blogspot.com.ar/2016/01/mapa-de-estado-de-situación-de.html>).

de la construcción presentó cuatro meses consecutivos de caída de la actividad desde diciembre 2015". En cuanto al consumo, CEPA informa que "las ventas minoristas evidenciaron una caída del 5,8% en marzo". En tanto que los índices de inflación que releva CEPA sostiene que "Entre diciembre 2015 y febrero 2016 la inflación acumulada se ubicó entre el 10 y 13% para los tres meses comprendidos (diciembre, enero y febrero) y cifras cercanas al 7% para abril 2016. Estos índices de desempleo, pobreza y privación de asistencia sanitaria comunitaria y social violenta derechos de familias que residen en barriadas donde se ha reducido el consumo, la seguridad y la perspectiva de futuro. Son las iglesias, las organizaciones sociales, los merenderos y las mil formas de la iniciativa popular las que están cubriendo el desborde y la carencia. Los gobiernos locales y distritales en muchos casos permanecen inmunes al padecimiento de niños, adolescentes, familias, mujeres jóvenes muchas veces madres solas, muchas veces primerizas con hijos a los que tal vez no puedan cuidar, y, en casos extremos mantenerlos junto a sí aun siendo beneficiarias de la AUH y AUE. Con este panorama la interrogación acerca del escenario social devenido a cinco meses de iniciado un nuevo gobierno, ¿se asemejará al de los años '90? ¿La deprivación infantil y adolescente en los próximos tiempos en Argentina que nuevas prácticas acarrearán? Nuevamente ¿"ciudadanías de geometría variable" que busquen alimento en las bolsas de residuos de los barrios acomodados?

### **Las estadísticas y los derechos de los niños. Algunas respuestas**

La publicación reciente de Unicef Argentina da cuenta del estudio realizado sobre 28 indicadores agrupados en diez dimensiones asociadas a los objetivos de Desarrollo Sostenible y la Convención de los Derechos del Niño. Estos indicadores son: nutrición, salud, educación, información, saneamiento, vivienda, ambiente, violencia, trabajo y juego e interacción (La Nación; 2016: Economía).

El análisis que realizaron Jorge Paz, Sebastian Waisgrais y Javier Curcio, titulado "Bienestar y Pobreza en niñas, niños y adolescentes en la Ar-

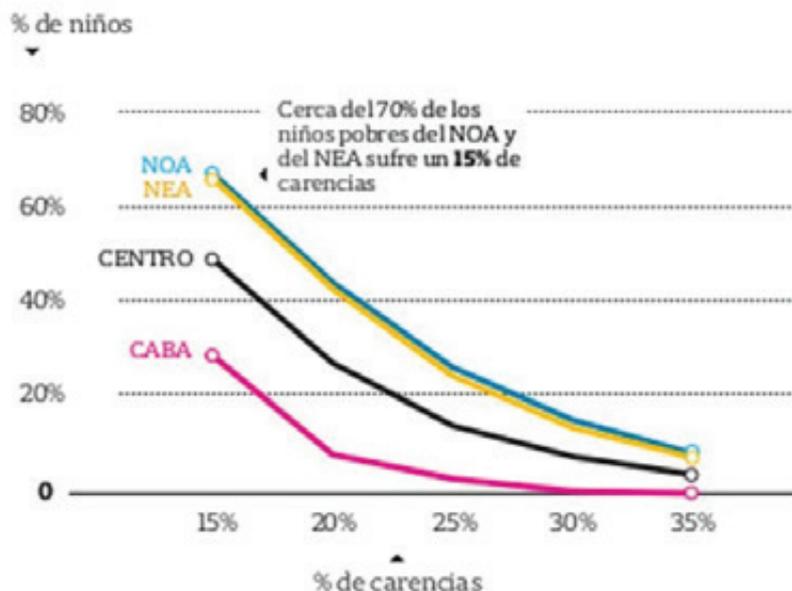
gentina" pone en evidencia que entre el 25 y el 30.2% de los niños argentinos pobres de entre 0 y 17 años padecen un promedio de 5.7 privaciones de los indicadores señalados, en tanto que un 8.4% extremadamente pobre padece privaciones en ocho indicadores. Al realizar las mediciones con este índice multidimensional -aplicación novedosa para la Argentina- aumenta el índice de pobres por cuanto entre un 18% y un 22% de los niños que no son pobres por ingresos, sí lo son por dimensiones no monetarias. Como señala Waisgrais al diario La Nación del 6 de mayo, "La situación más compleja se da de los 0 a los 5 años, en la primera infancia. Las probabilidades de caer en la pobreza o de sufrir más privaciones están muy relacionadas con la situación laboral de cada jefe de hogar" (La Nación; 2016: Economía). Y amplía Jorge Paz "Impacta mucho la inestabilidad en el empleo y si se trata o no de un asalariado registrado", puesto que el en caso de trabajadores no registrados las probabilidades aumentan 3-4 veces, según la misma entrevista publicada en la Sección Economía del periódico citado.

Con estas mediciones la cantidad de niños pobres en la Argentina, suman entre 3,3 y 4 millones de niñas y niños, con diferenciales por sexo, edad y región en que residan. Según los mismos estudios, en el cuadro N°1 "Cantidad de niños pobres por región. En porcentajes", puede observarse que cerca del 70% de los niños de la región NOA y NEA sufre un 15% de carencias, en tanto que en la región CENTRO son entre y 40 y 60% la cantidad de niños y adolescentes con un 15% de carencias. Los niños de CABA, calculados en un 30 y un 40% padecen carencias asociadas a la información, la protección contra la violencia, la salud, el ocio, y el ambiente en un 15%.

Si bien no se presentan en este cuadro las regiones Patagonia Norte y Patagonia Sur, muestran porcentuales de carencias similares a las de CABA, siendo que la brecha significativa es la que presentan la región NOA-NEA y las regiones CENTRO y CABA.

Algunas de las preguntas formuladas más arriba encuentran respuestas iniciales en los datos pre-

## Cantidad de niños pobres por región



Fuente: Unicef Argentina 2016. Argentina 2011-2012

sentados -según las fuentes estadísticas que utilizaron los especialistas- y que permiten afirmar que la conculcación de derechos persistió más allá de los programas que se desarrollaron en el período 2011-2012. Si a esta afirmación agregamos las clausuras y desactivaciones de las que tenemos noticias, el garantismo por los derechos de niños está cada vez más distante de la voluntad estatal, más allá de la publicitación de los programas “Creciendo Juntos”, “Nuestro Lugar” o “Jugando construimos ciudadanía” que no vinieron a insertarse en los diseños locales existentes, sino a presentar cierta humanización al embate neoliberal puesto de manifiesto en las políticas estatales a partir del 10 de diciembre de 2015.

La perspectiva que ofrecen diariamente áreas de políticas públicas y políticas sociales con la designación de especialistas en *management* (vgr. administración), recursos humanos, gerentes (CEOS, según la dogmática oficial), donde se habla de equipos, fundaciones, ONG's con especialización temática pero con escasa o nula actividad, programación de acciones comunitarias protectivas. Con especialistas que además de no haber gestionado volúmenes y complejidades como las de los estados locales o el nivel nacional, parecieran creer que no les conciernen la protección y el respeto de los derechos y ciudadanía.

A modo de ampliación e ilustración de estos dichos, recomiendo la lectura de la nota “Otra hermana de la reina en Desarrollo Social”, donde sintética y agudamente el colega Norberto Alayón presenta perfiles sociopersonales y ocupacionales de quienes tienen a su cargo áreas de responsabilidad en instituciones nacionales públicas como lo son el Ministerio de Desarrollo Social, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, el Ministerio de Economía y el de Educación por citar algunos. Consolida mi apreciación el tener en cuenta que muchos de estos funcionarios nacionales transcurrieron por experiencias de gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como es el caso para Carolina Stanley y Esteban Bullrich, en tanto que otros proceden de la banca internacional (Alfonso de Praty Gay, Luis Caputo, Pedro Lacoste, por citar algunos nombres), según información publicada el 22.5.2016 en el periódico Página 12, Sección Economía.

## El cristal neofilantrópico, el Código Civil y el futuro de las y los niños

No es sólo una cuestión de nombres y empleos anteriores. La perspectiva que asoma en los primeros cinco meses del año 2016, en lo que a política de acción social y reconocimiento de dere-

chos refiere, es compleja -por no decir crítica- no sólo por el cierre arbitrario, el desfinanciamiento de programas y de acciones estatales llevados a su mínima expresión y la designación de personal en algunos casos escasamente capacitado, que se suma al espíritu que anima a las actuales autoridades.

El abandono del garantismo estatal y la aplicación de recetas neoliberales centra los déficits sociales y personales en las pericias e impericias individuales. El estado empequeñecido como lo vemos a diario, donde cada ciudadan@ es responsable por sí, donde la diferencia de posibilidades y posiciones no se asocia a las disputas entre capital y trabajo o a la inequidad de clase sino a las capacidades individuales para lograr las tales oportunidades por mérito propio. El estudio publicado por Unicef que vincula indicadores-privaciones-derechos muestra la "deuda social" que se encarnó en derechos y se encarna en meritocracia, en estado presente o en meritocratas individualistas. Al no haber una sociedad y un estado que busquen nivelar desigualdades, las prácticas filantrópicas están a la orden del día y con el paso del tiempo se naturalizarán.

Las nuevas formas que esta acción asume y que se denomina "neofilantropía" reconocen en ella [...] "a diversas formas de intervención social pública y privada hacia los pobres con un objetivo moral, simbólico y económico. La neofilantropía incluye contribuciones vía organizaciones no gubernamentales o del tercer sector; nuevas formas de intervención social gubernamental: expansión de una nueva filantropía empresarial; y ayuda internacional (Spiker; 2009:211). En el mismo documento, el Banco Mundial en el año 2005 explicaba que la neofilantropía [...] "es considerada un actor principal en las iniciativas de reducción de la pobreza frente al abandono del Estado de sus funciones de protección. El tercer sector, principalmente las ONG, operan como un prestador de servicios sin fines de lucro, basado en el voluntariado, que desarrolla un tipo particular de asociación no política que proporciona servicios

sociales y recursos a los pobres, desde un enfoque no basado en los derechos"<sup>4</sup>(Word Social Forum: 2005, apud Spiker et allí; 2009:211).

La neofilantropía acompaña y es acompañada por el estado neoliberal. Ambas proposiciones integran si vale la síntesis una "buena pareja".

Pero, dónde entonces los derechos infantiles y adolescentes. En un estado raquitizado, confuso, contradictorio con escasa iniciativa en la política social de protección de "derechos de menores" (sic) con intervenciones judiciales (tal como se proclama en la programática del Ministerio del área y la Secretaría de Niñez), las acciones no tenderán a fortalecer garantías y menos promoverán el derecho de las y los niños a permanecer con su familia. La propia, la cercana, la ampliada que como está ocurriendo casi no puede alimentarlos en el hogar y deben recurrir a merenderos, comedores escolares o parroquiales.

De perseverar en este rumbo de decisiones de política social, la adopción de niñ@s ingresa en zona de riesgo, porque los y las niñas y bebés y las familias pobres o empobrecidas a golpes de mercado son y será pobres sin derechos, donde la igualdad de oportunidades se constituirá en una frase más.

Con la escasa densidad institucional actual y las características del estado "bobo" es posible que se configuren o no garantías, se facilite o no la inclusión de los que por una u otra razón no acceden en la primera oportunidad a la jubilación, la AUH, la AUE. Con o sin el plan FINES para concluir estudios, obtener acceso a la información (acceso a internet, tv, telefonía fija y móvil, computadora como indica el estudio citado) la posibilidad de ejercer la responsabilidad parental se acorta. También se ponen límites a que la familia del origen sea el centro de vida y que esa trabajadora de baja calificación tenga el derecho a criar a ese hij@ y goce con el placer de verlo crecer, aprender y ser ciudadan@. En rango de hipótesis me pregunto

4. El destacado me pertenece.

¿Frente a las situaciones sociales y políticas que vivimos desde hace cinco meses volveremos a asistir a la profundización del tráfico de bebés? Con este escenario, el código civil, la administración de justicia, ¿las y los protegerá? O dicho de otra forma: En lo que a protección de niñ@s y adolescentes juntos a sus familias se refiere ¿las prácticas ya conocidas superarán a lo regulado en el código vigente?

## Miradas hacia el futuro. Preguntas sin respuestas

En el contexto social y político en que se inscribe este ensayo, seguramente quienes lo lean se pregunten por qué asocio Código Civil Unificado-Adopción-Neoliberalismo-Intervención.

La respuesta es sencilla: Contextualizo la cuestión porque es parte del oficio, es parte del pensar de las y los Trabajadores Sociales.

Porque la subjetividad y la producción subjetiva de los sujetos (yo entre ellas), la situación y el escenario de la adopción requieren de nuevos trayectos de investigación e intervención. Por ello coincido con Ana Correa acerca de la implicación. Dice, Correa acerca de las tareas, el grupo de investigación y el trabajo realizado con personas privadas de su libertad, que la implicación [...]es el conjunto de relaciones, conscientes o no- que existen entre el actor y el sistema institucional para ser descifrados. Ponen en evidencia los deseos de saber y el no saber de los deseos, respecto de sí en los conjuntos sociales/organizaciones/instituciones que los conforman" (Correa et al;2011:53) Y, agrega la investigadora [...] "la tensión que implica el saber-no saber de quien investiga e interviene es fuerza y obstáculo que integra la construcción del escenario de investigación en intervención".

En esa perspectiva y con el análisis que presento en este ensayo queda explícito que la institucionalidad actual ofrece poco resguardo a la niñez e infancia pobre, vulnerada y recientemente excluida. Si la información provista por el estudio de Paz, Waisgrais. Referencia un total de 4 millones de niñ@s en pobreza extrema ¿qué será de esos

chicos y chicas? con respuestas institucionales tardías, que no llegan y donde son las organizaciones sociales, iglesias, grupos militantes quienes ocupan la escena de la ayuda solidaria, del soporte colectivo. ¿De ese grupo es que salen los niños a entregar en adopción? Tal vez...

¿Sin proponer el aislamiento ni la irrealidad creo que el Trabajo Social como disciplina y las y los Trabajadores Sociales merecemos darnos nuevos debates entre lo político y lo técnico y en ese marco dónde reclamar? y será ¿Reclamar por todo? ¿Reclamar por los más vulnerados? y además ¿ante quiénes ejercer ese derecho? Si me respondo a estos interrogantes abono a la gestación de respuestas colectivas frente a las pretensiones de refundación institucional que está mostrando el ejercicio neofilantrópico, recordando a cada paso que desde el año 2014 una norma que orienta nuestra labor profesional a la que es necesario recurrir casi diariamente.

Para finalizar agrego los interrogantes que me hubiera gustado realizar a las funcionarias citadas al inicio de este ensayo y que quedaron sin respuesta debido a los avatares de la corta y confusa entrevista en un caso y de la deserción de la otra. Tal vez, se puedan obtener respuestas de las funcionarias en algún momento, y/o quizás alguna colega pueda hacerlas en un futuro cercano.

Las preguntas son: Opinión sobre la modificación del CCU en general y en particular en las cuestiones de familia. ¿Tiene definidas propuestas en relación a lo que estipula el nuevo CCU con relación a adopción de niñ@s? ¿Se han delineado acciones, capacitaciones, sistematización de información, articulaciones interinstitucionales? Respecto a las visibilizaciones de distintos tipos de familia, ¿cuál es su opinión en relación a las posibilidades de adopción de niños? ¿Prevalece la mirada de familia heterosexual sin hijos como posible adoptante? ¿Han determinado protocolos para impactar en la acción a nivel nacional? Y, en particular, respecto del Registro de adoptantes: ¿Cuál es su estado (para CABA)? ¿Cuál es la cantidad de adoptantes? y cuál la cantidad de niñ@s en condiciones de ser entregados en guarda? Respecto de l@s niños de más de 7

años tiene prevista acciones para familiarizarlos?  
¿Cuáles? Con relación a la problemática de los grupos de hermanos ¿han definido estrategias?  
¿Cuáles? ¿Cuáles son las expectativas de la gestión en relación a los derechos infantiles?

## Bibliografía

- Alayón, N (2016), *La hermana de la Reina y la esposa de Amadeo*. Publicado en "la Tecl@ Eñe". Revista Digital de Cultura y Política. Buenos Aires, febrero 14 de 2016. Disponible en: <http://www.lateclaene.com/#alayn-norberto/c47x>. Consulta 4 de mayo de 2016.
- Alemán, J. (2014), *Neoliberalismo y subjetividad*. Artículo periodístico. En: Página 12. Publicado en Contratapa el 14.3.2014. Buenos Aires.
- Centro de Economía Política (CEPA), 2016. Informe de coyuntura. <http://centrocepa.com.ar/informedeconomyuntura>. Consulta 24 de mayo de 2016
- Correa, A (2011), *Reflexiones acerca de los grupos de implicación en la práctica de investigación e intervención*. En: Rodrigou Noccetti, Paulín, H. "Co-locuquios de investigación cualitativa: subjetividades y procesos sociales". UNCOR, Córdoba, Argentina.
- Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *Buenos Aires Ciudad Registro Único de Adoptantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Disponible en <http://www.buenosaires.gob.ar/cdnnya/ruaga-adopcion>. Consulta 5 de mayo 2016.
- Dubet, F. (2016), Artículo: Elegir para actuar. En: "LE MONDE diplomatique. Año XVII, N°201. Marzo 2016. Capital Intelectual, Buenos Aires (Pp. 4-7).
- Elías, M.F. (2014), Proyecto de Investigación. *Políticas de niñez y familia: Transición normativa e intervención en el campo familiar*. Dilemas éticos y metodológicos. Programación Científica 2014-2017. Grupos Consolidados. Financiación SECyT-UBA.
- Elías, M.F. (2013), Artículo: *A propósito de sociales en los juicios o la imprescriptibilidad de las Intervenciones*. En: Revista de Investigación en Ciencias Sociales. Buenos Aires: Facultad de Ciencias Sociales, UBA. Vol.3 N°3. P 6.
- Elías, M.F. (2004), *La adopción de niños como cuestión social*. Editorial Paidós. Buenos Aires.
- Ferrer, A. (2016), Artículo: *El regreso del neoliberalismo*. En: LE MONDE diplomatique. Año XVII, N° 201. Marzo 2016. Capital Intelectual. Buenos Aires, (Pp.12-13)
- Gago, V. (2014), *La razón neoliberal*. Economías barrocas y programática popular. Editorial Tinta y Limón, Buenos Aires.
- Machaín, J. (2016), (<http://cuestionesdeinfancias.blogspot.com.ar/2016/01/mapa-de-estado-de-situacion-de.html>). Consulta 24 de mayo de 2016.
- Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. República Argentina, <http://www.desarrollosocial.gob.ar/ninez>. Consulta 5 de mayo de 2016.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Registro Unico de Aspirantes a Guardas con fines Adoptivos. [www.jus.gov.ar/registro-aspirantes-con-fines-adoptivos.aspx](http://www.jus.gov.ar/registro-aspirantes-con-fines-adoptivos.aspx). Consulta 9 de mayo de 2016.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Registro Unico de Aspirantes a Guardas con fines Adoptivos. [www.jus.gov.ar/registro-aspirantes-con-fines-adoptivos/convocatorias-publicas-de-postulantes.aspx](http://www.jus.gov.ar/registro-aspirantes-con-fines-adoptivos/convocatorias-publicas-de-postulantes.aspx). Consulta 9 de mayo de 2016.
- Código Civil y Comercial de la Nación. (2015) 1° Ed. Infojus, Ciudad Autónoma de Buenos

Aires. Resumen Latinoamericano (2013). Disponible en <http://www.resumenlatinoamericano.org/2016/04/27>. Consulta 29 de abril de 2016.

Spiker, P.; Alvarez Leguizamón, S y Gordon D. (2009), *Pobreza: un glosario internacional. Colección Clacso-Crop*. Clacso. Buenos Aires. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/>. Consulta 24 de marzo de 2016.

Unicef Argentina (2016), *Bienestar y Pobreza en niñas, niños y adolescentes en la Argentina*. Disponible en: <http://doncel.org.ar/2016/05/09/informe-bienestar-y-pobreza-en-ninas-ninos-y-adolescentes-en-la-argentina/> Buenos Aires. Consulta 25 de mayo de 2016.

Zaffaroni, E. (2016) Prólogo. En: Lijalad, *A Matri lo hizo. El impacto de las primeras medidas de su gobierno*. Peña Lillo Ediciones, Buenos Aires.

Alfredo Zaiat, (2016), Artículo: *Wall Street en la Casa Rosada*". Sección Economía, (Pp. 2- 3). Diario Página 12. Buenos Aires.

## Periódicos

La Nación, <http://www.lanacion.com.ar/1896027-segun-unicef-2015-cerro-con-4-millones-de-ninos-en-la-pobreza>. Sección Economía. Consulta 22 de mayo de 2016.

Página 12; 22 de mayo de 2016. Alfredo Zaiat *"Wall Street en la Casa Rosada"*. Sección Economía, Pp. 2 y 3. Buenos Aires.